MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDE REALIZAR EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN ACTUACIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

Versión 3

24 de mayo de 2021

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	Mayo 2021
Título de la norma	Proyecto de orden XXX/2021, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regulan las actuaciones que corresponde realizar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que participan en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo		
Tipo de memoria	Normal ☑ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Determina las gestiones que los equipos directivos y los titulares sostenidos con fondos públicos del ámbito competencial de la Consejería de Educación y Juventud, cuando alguna de sus actividades sea financiada en todo o en parte por el Fondo Social Europeo.		
Objetivos que se persiguen	Clarificar las obligaciones de los equipos directivos y los titulares de los centros en relación con la administración educativa para el cumplimiento de las obligaciones de la Consejería de Educación y Juventud ante las autoridades del Fondo Social Europeo.		
Principales alternativas consideradas	Si no se publica la orden, los equipos directivos y los titulares de los centros docentes y la administración educativa no disponen de base jurídica para la gestión del Fondo Social Europeo.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	La orden se estructura en un preámbulo, tres artículos y dos disposiciones finales. En el articulado se fija el objeto y ámbito de aplicación de la orden (artículo 1), la organización de la gestión del Fondo Social Europeo por los órganos administrativos de la Consejería (artículo 2) y las obligaciones de los equipos directivos y titulares de los centros en las actuaciones cofinanciadas (artículo 3). La disposición final primera establece la habilitación para la aplicación y ejecución. La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la orden.		
Informes recabados	De la Consejería de Educación y Juventud, por razón de sus competencias, se han recabado informes de: - Dirección General de Enseñanza Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. - Dirección General de Educación Infantil y Primaria. - Dirección General de Recursos Humanos. También se han solicitado informes de: - Consejería de Hacienda y Función Pública: o Dirección General de Presupuestos. o Dirección General de Función Pública - Consejería de Presidencia: o Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Direcciones generales competentes de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad: o Impacto de género o Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. o Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Organizaciones sindicales con derecho a integrar la mesa sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid. o CCOO		

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">o CSIF
o ANPE
o FeSP-UGT
- Del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- De la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</td></tr>
<tr><td>Trámite de audiencia</td><td colspan="2">Publicación en el Portal de Transparencia entre el 16 de abril y el 7 de mayo de 2021</td></tr>
<tr><td>Adecuación al orden de competencias</td><td colspan="2">El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Impacto económico y presupuestario</td><td colspan="2">Efectos sobre la economía en general: Nulo</td></tr>
<tr><td>En relación con la competencia</td><td>☑ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
□ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
□ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td><td>□ Supone una reducción de cargas administrativas.
Cuantificación estimada: _____
☐ Incorpora nuevas cargas administrativas
Cuantificación estimada: _____
☑ No afecta a las cargas administrativas</td></tr>
<tr><td>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma
☑ afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid
□ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</td><td>□ Implica un gasto
☑ Implica un ingreso
□ No implica gasto presupuestario</td></tr>
<tr><td>Impacto de género</td><td colspan="2">Sin impacto (informe de 20 de enero de 2021)</td></tr>
<tr><td>Impacto en familia y menor</td><td colspan="2">Sin impacto (informe de 25 de enero de 2021)</td></tr>
<tr><td>Impacto en orientación sexual e identidad de género</td><td colspan="2">Sin impacto (informe de 20 de enero de 2021)</td></tr>
<tr><td>Otros impactos considerados</td><td colspan="2">Véase Informes recabados</td></tr>
<tr><td>Otras consideraciones</td><td colspan="2">No hay</td></tr>
</table>

1. Oportunidad de la norma

1.1. Motivación

1. Hasta el presente, la gestión de actuaciones financiadas por el Fondo Social Europeo de las que ha sido beneficiaria la Consejería de Educación y Juventud, se han organizado mediante instrucciones dirigidas a los centros docentes participantes desde las Direcciones Generales competentes en cada caso.

El pasado 26 de junio se ha conocido la sentencia 269/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estima el recurso contencioso-administrativo número 767/2018, interpuesto por la representación procesal de Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras.

La parte recurrente argumentó que "las Instrucciones en cuestión carecerían del rango normativo necesario y excederían de su ámbito de aplicación ya que, de facto, lo que se estaría produciendo con ellas es una innovación del ordenamiento jurídico. Tal afirmación se explica por la recurrente en el sentido de que las Instrucciones producen un cambio en las condiciones de trabajo tanto de los Directores como de los Jefes de Estudios de los centros docentes al serles encomendadas nuevas funciones, relativas a la gestión del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), obligándoles a realizar tareas que no son previstas por la normativa aplicable, aumentando su responsabilidad, obligándoles a realizar más funciones de las legalmente asignadas dentro del mismo horario; y ello sin rebajar la carga lectiva, con las mismas plantillas y sin reconocimiento económico alguno y, sobre todo, no habiéndose respetado la necesaria negociación colectiva. Explica también la actora que el incremento de las tareas de los equipos directivos, a los que se exige la justificación de los fondos, implica, de facto, un incremento de su responsabilidad en relación con el seguimiento y control de Programa, con la matriculación del alumnado beneficiario, con los requisitos y procedimientos de inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con la documentación y procedimiento de justificación de fondos (se habría delegado, según la Federación demandante, la responsabilidad de justificar los fondos europeos a los Directores y Jefes de Estudios), con la información y publicidad, indicadores y Pista de Auditoría".

Consideradas por el Tribunal las alegaciones del Letrado de la Comunidad de Madrid, y tras los análisis que estima oportunos, concluye que: "en definitiva, por lo hasta aquí expuesto y razonado la Sala concluye que lo dictado en este caso por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria no son unas meras directrices de actuación, dictadas en el ejercicio del poder jerárquico de dicho Centro Directivo con la finalidad de establecer unos criterios de aplicación e interpretación jurídica que debieran ser seguidos en futuros actos administrativos por los órganos a los [que] irían dirigidas, sino que, por el contrario, incorporan un contenido normativo, con imposición de concretas obligaciones (no sólo para los Centros y sus equipos directivos sino también para los alumnos de Enseñanzas para Personas Adultas) que tienden a perdurar en el tiempo y que, además, exceden del contenido propio de unas Instrucciones. Todo ello considerando que la imposición de tales obligaciones afecta a las responsabilidades de los equipos directivos de estos Centros así como a sus condiciones de desempeño profesional, incrementándose su carga de trabajo y añadiendo nuevos gravámenes con la consiguiente responsabilidad sin haberse observado las disposiciones del Estatuto Básico del Empleado Público sobre negociación colectiva en relación con tales cuestiones y sin haberse

seguido tampoco el procedimiento de elaboración y aprobación de una disposición de carácter general".

La gestión del Fondo Social Europeo en actividades educativas de las que es competente la Consejería de Educación y Juventud, como consecuencia de la sentencia antes aludida, queda sin amparo jurídico si no se promulga esta orden, por donde queda acreditada su necesidad en el sentido del artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La normativa europea y la normativa nacional y autonómica relativa al Fondo Social Europeo son cambiantes. En primer lugar, porque la legislación básica europea cambia por completo para cada periodo de programación (que en la actualidad es de 2014 a 2020). En segundo lugar, porque las determinaciones emanadas de la Unión Europea para la gestión del Fondo pueden contenerse incluso en guías y recomendaciones que, al margen de su valor jurídico, con posterioridad son tenidas en cuenta de hecho por verificadores y auditores. En tercer lugar, porque la existencia de organismos intermedios entre las autoridades del Fondo y los beneficiarios gestores no son establecidos por normas públicas, aunque a continuación dichos organismos ejerzan tareas de gestión, control o auditoría. En cuarto lugar, porque las actuaciones financiables por el Fondo Social Europeo requieren procedimientos de gestión diferentes en función de una amplia variedad de razones, de manera que cada una implica un sistema de gestión propio (aunque haya desde luego elementos comunes).

Todas estas consideraciones obligan, en aras de la eficacia normativa a la que se refiere el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a elaborar un texto regulatorio suficientemente capaz de soportar, con elasticidad y sin necesidades de modificación, los frecuentes cambios normativos en la gestión del Fondo Social Europeo. Sin desdeñar los que pueda haber, por otro lado, en la estructura administrativa de la propia Consejería de Educación y Juventud a través de los años.

3. El proyecto de orden cumple con el principio de proporcionalidad (artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), al reducirse al mínimo posible la carga de tareas que se aplica a los equipos directivos y titulares de los centros concernidos.

La orden que se propone atiende ante todo a la seguridad jurídica (artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), en cuanto que colma un vacío normativo en el marco de las obligaciones de la administración educativa ante las autoridades del Fondo Social Europeo cuando se desarrollan actividades cofinanciadas por dicho Fondo en los centros docentes. Persigue establecer un ámbito estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre en dichas actuaciones, de manera que resulte fácil su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

En aplicación del principio de transparencia (según el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), la Consejería de Educación y Juventud, en el cumplimiento de la normativa relativa a la potestad reglamentaria, define en esta Memoria y en el preámbulo de la orden propuesta sus objetivos y justificación. Asimismo está prevista la participación activa de los destinatarios de la orden en el trámite de audiencia e información pública.

En aplicación del principio de eficiencia (según el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), la orden procura evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, por cuanto organiza con claridad la gestión de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en los centros educativos.

1.2. Objetivos

La presente orden tiene por objeto regular las actuaciones que corresponde realizar a los equipos directivos y a los titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito competencial de la Consejería de Educación y Juventud, cuando alguna de sus actividades sea financiada en todo o en parte por el Fondo Social Europeo.

1.3. Alternativas

No hay alternativa, como se deduce de lo detallado en la motivación. Si no se dicta esta orden será imposible gestionar el Fondo Social Europeo en centros educativos del ámbito competencial de la Consejería de Educación y Juventud.

2. Contenido y análisis jurídico

2.1. Estructura y contenido de la norma

El proyecto de orden se estructura en un preámbulo, tres artículos y dos disposiciones finales. La disposición final primera establece la habilitación para la aplicación y ejecución y la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la orden.

2.2. Observaciones al contenido de la norma

El proyecto de orden dispone en su articulado lo siguiente:

En el artículo 1 se determina el objeto y ámbito de aplicación de la orden. El objeto es regular las actuaciones de los equipos directivos y titulares de los centros educativos concernidos cuando alguna de sus actividades es financiada por el Fondo Social Europeo.

La orden se aplica a los equipos directivos y titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid financiados por el Fondo Social Europeo y al órgano administrativo de la consejería con competencias en educación que tiene la responsabilidad ante la correspondiente autoridad inmediata del Fondo Social Europeo.

El artículo 2 describe la función básica del órgano administrativo que es responsable ante las autoridades nacionales y europeas del Fondo Social Europeo. Se establece que el órgano administrativo que en cada ocasión haya de gestionar una determinada actuación financiada por el Fondo será determinado por la propia consejería competente en educación. Asimismo se reconoce a dicho órgano la capacidad, dentro de sus competencias, para emitir instrucciones, guías o manuales para precisar a los equipos directivos y titulares de los centros educativos concernidos sus obligaciones de gestión.

El artículo 3 determina las tareas propias de los equipos directivos y titulares de los centros educativos, consistentes en la recopilación de información que debe archivarse y transmitirse, en su caso, al órgano administrativo gestor.

2.3. Análisis jurídico

Para la redacción de esta orden se ha tenido presente la siguiente normativa:

Normativa europea:

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).
- Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Normativa nacional:

- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Normativa autonómica:

- Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.
- Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban los conciertos educativos con centros docentes privados a partir del curso 2017-2018.
- Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

3. Identificación del título competencial

El proyecto de orden se propone en virtud de las competencias atribuidas en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el cual, en su artículo 29, apartado primero, señala que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo

desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

La competencia del Consejero de Educación y Juventud para emitir la presente orden no interfiere en las que pertenecen al titular de la Consejería de Hacienda y Función Pública para la administración de fondos europeos, de acuerdo con el artículo 1.1 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública. Tampoco lo hace con las competencias en materia de asuntos europeos de la Consejería de Presidencia, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. En efecto, al Consejero de Educación y Juventud corresponde ejercer “las competencias autonómicas en materia de educación y juventud”, según establece el artículo 1 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud. Entre esas competencias, se asigna a la Viceconsejería de Política Educativa la directa responsabilidad de la ejecución de la acción del Gobierno en “la fijación de los criterios relativos a la ordenación jurídica, económica y administrativa de los centros escolares, así como de la actividad de la consejería relacionada con el régimen de centros privados y de los conciertos educativos”, según el artículo 3.b) del mencionado decreto 288/2019, de 12 de noviembre. La gestión de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en los centros docentes afectados pertenece a su ordenación jurídica, económica y administrativa.

4. Listado de normas que quedan derogadas

La presente propuesta no deroga ninguna norma.

5. Impactos considerados

5.1. Impacto económico y presupuestario

La presente orden hará posible que la Comunidad de Madrid pueda gestionar las financiaciones del Fondo Social Europeo, que de otro modo no podrán ser ingresadas por la Hacienda madrileña.

5.2. Detección y medición de las cargas administrativas

Si se entiende por carga administrativa aquella actividad de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo personas y entidades distintas de la administración pública para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, su efecto es ínfimo, porque la gestión del Fondo Social

Europeo, aparte de la actividad interna de los centros, solamente puede afectar a alumnos y familias de alumnos para solicitarles la respuesta a algunas encuestas breves.

5.3. Impacto por razón de género

Se ha solicitado informe de impacto por razón de género, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El informe recibido de la Directora General de Igualdad, de 20 de enero de 2021, no aprecia impacto por razón de género.

5.4. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia

Se ha solicitado informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de familias numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

El informe recibido de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad, de 25 de enero de 2021, reconoce que el proyecto no genera ningún impacto en esas materias.

5.5. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

Se ha solicitado informe, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y lo establecido en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Informa la Directora General de Igualdad, con fecha 20 de enero de 2021, que el proyecto de orden tiene un impacto nulo es estas materias.

5.6. Otros impactos

Se ha recibido informe, previa solicitud, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (referencia 49/453233.9/20, de 13 de octubre de 2020), con dos sugerencias. Primero, que se haga mención expresa de las obligaciones de los centros privados concertados en relación a reportar la información necesaria que exige el Fondo Social Europeo. Segundo, que se modifique el texto del artículo 3 de la orden de modo que en vez de decirse “centros públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación…” se diga “centros sostenidos con fondos públicos que participen…”. Ambas sugerencias son adoptadas en el texto de la orden.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria por correo electrónico de 6 de octubre de 2020. Se limita a señalar una errata.

El informe de la Dirección General de Recursos Humanos (referencia 49/324404.9/20, de 28 de septiembre de 2020) constata que el proyecto de orden no tiene repercusión en incremento del cupo de personal docente, así como tampoco en otros conceptos que impliquen gasto en el Capítulo 1.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública ha emitido su informe con fecha 12 de febrero de 2021. En él se dice que: "la DG de Presupuestos, como Organismo Intermedio Coordinador, considera muy acertada la puesta en marcha de todas aquellas medidas que supongan una mejora de la gestión de las actuaciones cofinanciadas en el marco del Programa Operativo y contribuyan a una mayor efectividad, respetando los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas". A lo que añade: "Teniendo en cuenta que el Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo y ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo mediante las oportunidades de formación profesional y aprendizaje y, considerando el objetivo de este proyecto de orden, se considera muy acertada su elaboración y aprobación para contribuir al cumplimiento de las obligaciones reglamentarias de gestión de fondos europeos, entre ellos, el FSE, de tal forma que se permitan alcanzar los objetivos esperados y la ejecución eficaz de los Programas Operativos […]. De igual forma, se garantiza la buena gobernanza de las actuaciones que realiza, o pueda realizar en el futuro, la actual DG de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial en el marco de los Programas Operativos".

La Directora General de Función Pública informa el 25 de enero de 2021 que no tiene observaciones que aportar.

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de la Consejería de Presidencia ha remitido su informe de 26 de enero de 2021. Se ciñe a determinar que la financiación del FSE a la educación no constituye una ayuda pública y que, por lo tanto, esta orden no es materia de información por parte de esa Dirección General.

La Dirección General proponente ha considerado conveniente –previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud– solicitar informe, asimismo, de las organizaciones sindicales con derecho a integrar la mesa sectorial de personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid. A tal fin se remitió por medios telemáticos carta de petición de informe y borrador de la orden a los sindicatos ANPE, CCOO, CSIF y UGT el día 12 de enero de 2021. Consta la recepción de la carta y del borrador por los cuatro sindicatos.

La única respuesta escrita recibida ha sido remitida por CCOO, el 21 de enero de 2021 y registro 09/066225.9/21 (duplicado con registro 09/066214.9/21). En ella se comunica, primero, que la orden requiere previa negociación colectiva, de acuerdo con los artículos 31, 33 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Segundo, que debe examinarse la legalidad de las funciones y tareas que se recogen en la orden. Y, tercero, que los artículos 2.3, 3 y 4 son claramente nulos de pleno derecho.

La Dirección General proponente consideró pertinente consultar, mediante carta de 5 de febrero de 2021 y registro 09/158694.9/21, con la Dirección General de Recursos Humanos si es preceptiva la convocatoria de mesa de negociación para esta orden y, en caso de respuesta afirmativa, cómo proceder al respecto. Se recibió respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos por carta de 3 de marzo de 2021 y registro 09/323935.9/21, en el sentido de que dicha negociación "sería conveniente".

La mesa de negociación ha sido convocada, en plazo y forma, por el Director General de Recursos Humanos por carta de 4 de marzo de 2021, para el 9 de marzo siguiente mediante videoconferencia. Celebrada dicha reunión bajo la presidencia del Director General proponente, los sindicatos han manifestado sus observaciones al borrador de la orden, sin que constituyan objeciones esenciales de índole legal ni de ninguna otra clase.

6. Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas

6.1. Trámite de consulta pública previa

Esta orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, porque, de acuerdo con el artículo 133.4 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se trata de una orden de carácter organizativo y no tiene un impacto significativo en la actividad económica. Todo ello coincide, asimismo, con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

6.2. Trámite de audiencia e información pública

De conformidad con lo recogido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la instrucción 11 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, esta norma ha sido sometida al trámite de audiencia e información públicas.

El Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha resuelto, con fecha 9 de abril de 2021, la publicación del proyecto de orden en el Portal de Transparencia. La publicación ha tenido lugar entre el 16 de abril y el 7 de mayo de 2021.

No se ha recibido ninguna alegación ni aportación.

6.3. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado dictamen de este órgano, por tratarse de una orden que no ha de ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

Se ha recibido el dictamen 12/2021, aprobado en la reunión 8/2021 de 13 de mayo, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de 14 de mayo de 2021 por registro de referencia 09/857628.9/21. Las observaciones comunicadas se refieren a aspectos de redacción y sugerencias de mejora de expresión, y todas ellas han sido tenidas en cuenta en lo posible en la nueva versión, número 3, del proyecto de orden.

Asimismo se ha recibido, con referencia 09/885012.9/21 y fecha de firma de 19 de mayo, *Voto particular presentado por la Sra. Consejera D.ª M.ª Eugenia Alcántara Miralles y por la Sra. Consejera D.ª Isabel Galvín Arribas, representantes de CC.OO, en la sesión de la Comisión Permanente, CP 8/2021, celebrada el 13 de mayo, de acuerdo con el artículo 47.2 del Reglamento*

de Funcionamiento Interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (Decreto 46/2001, de 29 de marzo), al dictamen 12/2021 sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud Por la que se regulan las actuaciones que corresponde realizar a los equipos directivos de los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que participan en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. Dicho voto contiene dos objeciones sustanciales al proyecto de orden.

La primera se refiere a lo que las consejeras firmantes consideran incumplimiento de la sentencia nº 269/2020 del T.S.J.M. porque la orden, a) incrementa las responsabilidades de los equipos directivos; b) se imponen obligaciones de gestión; c) incorpora un contenido normativo.

A estas tres razones se añaden otras tres, relativas a d) la necesidad de que los fondos FSE repercutan concretamente a la mejora de los centros participantes; e) se dan facultades, contra lo dispuesto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las "unidades administrativas" gestoras de los fondos para emitir instrucciones; f) se abusa de la cláusula ñ) del artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La segunda objeción sustancial al proyecto de orden se refiere al empleo de lenguaje inclusivo en relación con el sexo.

El órgano proponente de la orden considera que las objeciones alegadas por las firmantes del voto particular no son admisibles, por las siguientes razones:

a) La orden reconoce que la responsabilidad sobre las cofinanciaciones del FSE reside en los órganos administrativos gestores, según el artículo 2 del proyecto. Las tareas de los equipos directivos y titulares de los centros son cooperativas, no sustanciales, según el artículo 3.

b) Las obligaciones de gestión de los equipos directivos y titulares de los centros tienen como marco de referencia lo requerido en todo caso para la correcta marcha de los centros en todos los órdenes: organizativos, económicos, pedagógicos o administrativos.

c) La orden se limita a establecer un cauce de organización de una gestión cuyas normas son las propias del Fondo Social Europeo establecidas por la Unión Europea o por las autoridades españolas competentes.

d) Los fondos procedentes de FSE se incorporan a los de la Comunidad de Madrid para la financiación de la educación.

e) En el proyecto de orden las unidades con capacidad de emisión de instrucciones son órganos administrativos, con lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) Las tareas en las que cooperan los equipos directivos y los titulares de los centros forman parte del funcionamiento normal de los centros.

En cuanto a la segunda objeción sustancial, no cabe reproche legal a la orden dado que el proyecto de orden cuenta con los informes favorables de impacto de género y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

6.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Según lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, estos Servicios han de emitir dictamen preceptivo de "los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias, salvo, en cuanto a éstas, las que tengan carácter meramente organizativo". Siendo así que el presente proyecto de orden se refiere a la organización de la gestión de las actuaciones del Fondo Social

Europeo tanto *ad intra* de la consejería competente en materia de educación como *ad* extra en el caso de los centros educativos concertados, se considera que es obligatorio solicitar el referido informe de los Servicios Jurídicos, de acuerdo asimismo con lo establecido en la instrucción 13 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ JIMÉNEZ JOSÉ MARÍA
Fecha: 2021.05.26 09:37

José Mª Rodríguez Jiménez